

## La realidad de un fallo

- La resolución de la Sala Constitucional sobre el acueducto Sardinal-El Coco-Ocotál permite continuar las obras.
- Su decisión abre el camino para una solución equilibrada, en beneficio de todos.
- Podrán atenderse los intereses ambientales y los del desarrollo comunal y turístico.

**El fallo de la Sala Constitucional (o Sala Cuarta) sobre el acueducto Sardinal-El Coco-Ocotál, emitido el 14 de enero, establece las condiciones legales para poder atender, de manera equilibrada, los intereses de la comunidad, el ambiente y el desarrollo de la zona.**

**Contrario a lo que otros han dicho, este fallo no ordena suspender las obras del acueducto. Al contrario, abre el camino para su reanudación; es decir, permite continuar con ellas. Antes deberán atenderse una serie de puntos en los que ya está trabajando el AyA y, sobre todo, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET). Pero todo esto se encuentra en marcha.**

**Aunque el Fideicomiso que impulsa las obras del acueducto no fue mencionado en el fallo, porque este se refiere instituciones y autoridades públicas, sus representantes consideramos de gran importancia explicar en qué consiste realmente la resolución. Para ello, a continuación transcribimos el fallo, parte por parte, y en cada una de ellas ofrecemos la explicación sobre lo que significa.**

**(Lo que dice el fallo va en *letras cursivas*. Nuestros comentarios, en rectas)**

*Se declara con lugar el recurso.*

Aunque parece que fuera solo uno, la Sala acogió, simultáneamente, cuatro recursos contra el acueducto, presentados por distintas personas o grupos entre el 28 de marzo y el 6 de junio del 2008.

Es decir, son recursos presentados antes de que el MINAET constituyera la Comisión Técnica Tripartita, integrada por técnicos propios, de AyA y del SENARA. También, son recursos anteriores al proceso de diálogo con la comunidad conducido por el Minaet.

En el texto que sigue, la Sala IV explica cuáles artículos de la Constitución considera que fueron violados.

*Por violación a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política en la aprobación y puesta en ejecución del proyecto de ampliación del acueducto El Coco-Ocotál; al no existir certeza técnica sobre la capacidad de explotación del recurso hídrico del Acuífero Sardinal, y la*

*consecuente incertidumbre sobre la afectación de la prioridad de disponibilidad de agua para la satisfacción de los intereses de la comunidad, sobre cualquier otro tipo de interés patrimonial, comercial o turístico. Por violación al artículo 9 de la Constitución Política al omitirse la debida participación ciudadana en el proceso de formulación del proyecto.*

En la anterior parte, la Sala Constitucional da dos razones para acoger los recursos: que no hay certeza sobre la existencia de suficiente agua, y que hubo adecuada participación de los ciudadanos en la formulación del proyecto.

Todo lo anterior, precisamente, lo está atendiendo la Comisión que coordina el MINAET, que analiza la disponibilidad de agua y ha involucrado activamente a la comunidad de Sardinal en el proceso.

La conclusión lógica es que si la Comisión que coordina el MINAET determina que hay agua suficiente y crea un procedimiento para monitorear su buen uso, se cumpliría con el artículo 50 de la Constitución.

Además, el proceso de participación ciudadana durante el trabajo de esa Comisión ha cumplido a plenitud con el artículo 9.

*En consecuencia, se ordena a las autoridades recurridas ajustar sus actuaciones en torno a la ejecución del proyecto de ampliación del acueducto El Coco-Ocotál, de conformidad con lo establecido en la sentencia.*

Esta parte del fallo se refiere a una de las cosas que deben hacer las autoridades. Les ordena actuar según lo que diga la sentencia. Como el texto de la sentencia no se ha divulgado aún, no se sabe qué establecerá. Es casi seguro, sin embargo, que si la resolución ya tomada no suspende las obras, menos lo hará el texto de la sentencia. En ellos, normalmente, lo que se hace es brindar detalles relacionados con la parte resolutive del fallo.

*Los demás extremos de legalidad aducidos por los recurrentes, deberán ser atendidos por las autoridades recurridas en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su informe número DFOE-ED-22-2008.*

Lo que dice aquí la Sala IV es que todo aquello que ella misma no establezca en el texto de la sentencia deberá regirse por el informe de la Contraloría General de la República emitido el 21 de noviembre del 2008.

Precisamente, el informe de la Contraloría no cuestiona el fundamento jurídico del acueducto ni ordena suspender su construcción. Lo que hace es establecer una serie de requisitos que deben cumplirse para reanudar las obras. Quiere esto decir que si la Sala Constitucional llama a

regirse por el informe de la Contraloría, autoriza que, al cumplirse los requisitos establecidos por ese informe, los trabajos de construcción puedan reanudarse.

Ya AyA está poniendo en práctica lo que recomienda la Contraloría. Ya, también, el MINAET, mediante la Comisión Técnica Tripartida, está a punto de emitir un criterio técnico sobre la disponibilidad de agua.

*Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Ricardo Sancho Chavarría, Roberto Dobles Mora, Sonia Espinoza Valverde y Bernal Soto Zúñiga, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo setenta y uno de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Sancho Chavarría, Roberto Dobles Mora, Sonia Espinoza Valverde y Bernal Soto Zúñiga, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.*

Lo anterior no tiene relación directa con las obras. No influye para nada en su desarrollo. Lo que hace es establecer responsabilidades por lo que hicieron algunos funcionarios. Las consecuencias, en detalles, deberán ser establecidas por los tribunales regulares, si alguien decide acudir a ellos como resultado del fallo de la Sala IV. Nada de lo anterior implica suspender las obras.

**En resumen:**

- 1. Al leer el fallo, queda demostrado que en ninguna parte se ordena suspender las obras del acueducto Sardinal-El Coco-Ocotol.**
- 2. Al contrario, el fallo establece el camino para su reanudación, previo el cumplimiento de determinados requisitos, que ya se están atendiendo.**
- 3. Lo que han hecho diferentes instituciones, pero sobre todo el MINAET, SENARA y AyA permitirá solucionar las fallas detectadas por la Sala IV, para, previo permiso de la Municipalidad de Carrillo, seguir adelante con una obra fundamental para toda la comunidad.**

**El Fideicomiso confía en que estas explicaciones logren hacer prevalecer la verdad sobre el fallo de la Sala Constitucional. Quienes, al falsearlo, lo han irrespetado, deberían reconocer la verdad.**